

AUTO INICIO No. 00404

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER186659 del 25 de octubre de 2016, la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, por intermedio de apoderada judicial, solicitó permiso de ocupación de cauce temporal, para la construcción desarenador, filtro y enrocado, en el cauce de la quebrada Nueva Delhi, en el marco del desarrollo del contrato de obra CPS-PCVN-3-1—30589-045 DE 2015, cuyo objeto es la “Realización de los estudios, diseños construcción, escrituración, registro de la ejecución del programa de VIVIENDA DE INTERRES PRIORITARIO -VIP, del proyecto a desarrollar en el predio denominado LA ARBOLEDA SANTA TERESITA en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, diligenciado por el Director General de la Caja de vivienda Popular con Nit° 899.999.074
- Copia decreto 065 del 08 de febrero de 2016, por el cual nombran al ingeniero German Alberto Bahamón Jaramillo con cédula de ciudadanía N° 7'697.452, en el cargo de Director General.
- Acta de Posesión N° 088 de fecha 6 de febrero de 2016, compareció el doctor GERMAN ALBERTO BAHAMON JARAMILLO, con el objeto de tomar posesión del cargo de Director General Código 050 Grado 03 de la Caja de Vivienda Popular., para el cual fue nombrado mediante decreto No 065 del 8 de febrero de 2016.

Página 1 de 10



- Poder para trámite de Permiso de Ocupación de Cauce Arboleda Santa Teresita, donde se le confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la doctora DIANA MILENA TORRES REYES, para que realice las gestiones relacionadas con el trámite para el permiso de ocupación de cauce.
- Copia cédula de ciudadanía del señor German Alberto Bahamón Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7'697.452 de Neiva (Huila) Director General de la Caja de vivienda Popular
- Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la señora Diana Milena Torres Reyes, en calidad de apoderada de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de comercio de Cúcuta, a nombre de Oficina De Diseños Cálculos y Construcciones LTDA – ODICCO Nit° 890.505.513-4
- Concepto técnico de revisión de estudio particular de amenaza de riesgo por fenómenos de remoción en masa fase II. IDIGER.
- Recibo de pago No 3514175 pagado el 31-08-2016, por un valor de \$2.403.632.
- Copia liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección de Control Ambiental al Espacio Público.
- Remisión informe de intervención en la quebrada Nueva Delhi para visto bueno – Tramite del permiso de ocupación de cauce. Solicitado ante la EAB.
- Oficio EAB. Información recibida / solicitud de información / observaciones / aprobación diseños.
- Documento allegado “ASPECTOS TÉCNICOS”, que contiene:
 - Introducción.
 - Objetivo
 - Alcance
 - Descripción del proyecto y ubicación
 - Descripción del proyecto hidráulico y sanitario
 - Medidas de manejo ambiental.
 - Conclusiones y recomendaciones
 - Topografía
 - Mapa, localización general a escala 1:1.250 y 1: 50.000.
 - Mapa, topografía a escala 1:750 y 1: 50.000
 - Mapa, plano de diseño alcantarillado pluvial a escalas 1:2.000, 1:10, 1:25
 - Mapa, plano de diseño alcantarillado pluvial a escalas 1:500
 - Memorias hidráulicas



Que el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, realizó evaluación del contenido de la información de acuerdo al radicado N° 2016ER186659 del 25 de octubre de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el*



control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:



“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente preferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)*".

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”*; la cual fue modificada por la resolución Distrital 3050 del 11 de septiembre de 2014 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución Conjunta 00456 del 11 de febrero de 2014 “*

Que de conformidad con el radicado N° 2016ER18659 del 25 de octubre de 2016, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio



del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce para la construcción desarenador, filtro y enrocado, en el cauce de la quebrada Nueva Delhi, en el marco del desarrollo del contrato de obra CPS-PCVN-3-1—30589-045 DE 2015, cuyo objeto es la “Realización de los estudios, diseños construcción, escrituración, registro de la ejecución del programa de VIVIENDA DE INTERRES PRIORITARIO -VIP, del proyecto a desarrollar en el predio denominado LA ARBOLEDA SANTA TERESITA en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente y con el fin de adoptar decisión de fondo para la solicitud del permiso de Ocupación de Cauce, y atendiendo el acta de evaluación del contenido de la información del trámite, se hace necesario se hace necesario requerir a LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR., para que presente lo siguiente:

- Aclare el nombre del proyecto, ya que no corresponde al presentado en la documentación anexa.
- Aclare si la ocupación de cauce es temporal o permanente.
- Aclarar los datos del cuerpo de agua, ya que no corresponden a los anexos.
- Aclarar el sitio de disposición de escombros
- Anexar las coordenadas del proyecto.

Se debe complementar los ASPECTOS TÉCNICOS de acuerdo a lo siguiente:

- Nombre del proyecto (objeto del POC)
- Justificación
- Descripción detallada de las obras a realizar en el proyecto y su respectiva ubicación
- Descripción de las actividades a realizar en el POC

Igualmente debe realizar los siguientes ajustes:

- Se debe complementar las fichas de manejo ambiental, en cuanto a los componentes suelo, aire, paisaje, flora y fauna.
- Se debe allegar el formato para el registro del manejo de endurecimiento de áreas verdes, se requiere a la empresa para que de claridad sobre el tema.
- Se debe allegar el Acta de revisión de diseño paisajístico; de acuerdo al Decreto 531 de 2010. Por lo tanto, se requiere a su presentación.
- Allegar documento soporte del proyecto de las obras a ejecutar: El informe debe contener las especificaciones técnicas detalladas de las estructuras a construir, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención, con sus respectivas coordenadas.



- Allegar el cronograma preliminar de las obras a ejecutar

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 363 del 22 de abril de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de "*Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de ocupación de cauce Permiso de Ocupación de cauce temporal para la construcción desarenador, filtro y enrocado, en el cauce de la quebrada Nueva Delhi, en el marco del desarrollo del contrato de obra CPS-PCVN-3-1—30589-045 DE 2015, cuyo objeto es la "Realización de los estudios, diseños construcción, escrituración, registro de la ejecución del programa de VIVIENDA DE INTERRES PRIORITARIO -VIP, del proyecto a desarrollar



en el predio denominado LA ARBOLEDA SANTA TERESITA en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., presentado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con NIT° 899.999.074-4, representada legalmente por el señor Germán Bahamón Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.697.452 de Neiva (Huila), o quien haga sus veces, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2017-100.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR representada legalmente por el señor representada legalmente por el señor Germán Bahamón Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.697.452 de Neiva (Huila), o quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Aclare el nombre del proyecto, ya que no corresponde al presentado en la documentación anexa.
- Aclare si la ocupación de cauce es temporal o permanente.
- Aclarar los datos del cuerpo de agua, ya que no corresponden a los anexos.
- Aclarar el sitio de disposición de escombros
- Anexar las coordenadas del proyecto.

Se debe complementar los ASPECTOS TÉCNICOS de acuerdo a lo siguiente:

- Nombre del proyecto (objeto del POC)
- Justificación
- Descripción detallada de las obras a realizar en el proyecto y su respectiva ubicación
- Descripción de las actividades a realizar en el POC

Igualmente debe presentar a ajustar lo siguiente:

- Se debe complementar las fichas de manejo ambiental, en cuanto a los componentes suelo, aire, paisaje, flora y fauna.
- Se debe allegar el formato para el registro del manejo de endurecimiento de áreas verdes, se requiere a la empresa para que de claridad sobre el tema.
- Se debe allegar el Acta de revisión de diseño paisajístico; de acuerdo al Decreto 531 de 2010. Por lo tanto, se requiere a su presentación.
- Allegar documento soporte del proyecto de las obras a ejecutar: El informe debe contener las especificaciones técnicas detalladas de las estructuras a construir, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención, con sus respectivas coordenadas.
- Allegar el cronograma preliminar de las obras a ejecutar



ARTÍCULO TERCERO Realizar el estudio de la solicitud de permiso de ocupación de cauce Permiso de Ocupación de cauce temporal, para la construcción desarenador, filtro y enrocado, en el cauce de la quebrada Nueva Delhi, en el marco del desarrollo del contrato de obra CPS-PCVN-3-1—30589-045 DE 2015, cuyo objeto es la “Realización de los estudios, diseños construcción, escrituración, registro de la ejecución del programa de VIVIENDA DE INTERRES PRIORITARIO -VIP, del proyecto a desarrollar en el predio denominado LA ARBOLEDA SANTA TERESITA en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora Diana Milena Torres Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía N° 35.559.329 de Bucaramanga y TP N° 126.944 del CS de la J., para que actúe dentro del proceso que se lleva a cabo, bajo el expediente SDA-05-2017-100

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con NIT° 899.999.074-4, a través de su apoderada, la señora Diana Milena Torres Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía N° 35.559.329 de Bucaramanga y TP N° 126.944 del CS de la J, o quien haga sus veces, en la Calle 54 N° 13 -30, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la OFICINA DE DISEÑO CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA ODICCO LTDA, con NIT° 890.505.513-4, en la Avenida Libertadores N° 27-42 oficina 106B Balcones de San Rafael, de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 días del febrero del mes de 2017

**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2017-100
Radicados: 2016ER186659

Elaboró:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: 222387 CSJ	CPS: CONTRATO 20160305 DE	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
------------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20160726 DE	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
----------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 111894862	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/02/2017
----------------------------	----------------	------	------	------------------	------------

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 16078685	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/02/2017
-------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:16078685	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/02/2017
-------------------------------	--------------	------	------	------------------	------------